



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

*Bello, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso</i>	<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00751-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Adriana María Sierra Vanegas</i>
<i>Demandado</i>	<i>Emileth del Socorro Vega</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

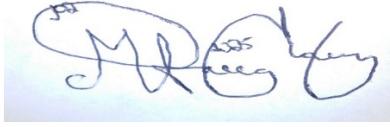
Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Se adecuará el poder en el sentido que es para promover un proceso verbal.
- El objeto sobre el que versaran los testimonios artículo 212 *ejusdem*.
- Se adecuará la demanda con respecto al daño emergente, pues en el libelo *demandatorio* se indica de manera contundente que quienes viven en el inmueble son los señores Teresa De Jesús Vanegas Zapata y el señor Johon Jairo González Pérez.
- Así mismo se adjuntará debidamente sustentado el valor del inmueble que pretende demoler.
- Igualmente se servirá indicar de que documento se desprende que el inmueble tiene el peligro de colapsar.
- Así mismo se indicará si el inmueble de la demandante ésta desocupado o porque razón ésta pidiendo por concepto de lucro cesante de \$12.000.000 en ocasión que se ha perdido 48 meses de \$250.000.
- Se adecuará la demanda con respecto al daño a la salud, pues en el libelo *demandatorio* se indica de manera contundente que quienes viven en el inmueble son los señores Teresa De Jesús Vanegas Zapata y el señor Johon Jairo González Pérez.
- Se adecuará el ítem de competencia, por cuanto éste no es por el domicilio de las partes.
- Se adjuntará requisito de procedibilidad.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a small 'SS' mark above the first 'S'.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ**